

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220027400
AUTO # 1104

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por ANDREA ORTEGA ARENAS en contra de ARBEY ORTEGA MARTINEZ de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: *“No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho. 2. Omitió incluir las costas.”*

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Periodo	Cuota Alimentaria	Cuota Extraordinaria	ABONOS / CONSIGNACION BANCO	SALDO	No. Mes	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
ene-21	678.463	-	-	678.463	26	88.200	766.663
feb-21	678.463	-	-	678.463	25	84.808	763.271
mar-21	678.463	-	-	678.463	24	81.416	759.879
abr-21	678.463	-	-	678.463	23	78.023	756.486
may-21	678.463	-	-	678.463	22	74.631	753.094
jun-21	678.463	678.463	-	1.356.926	21	142.477	1.499.403
jul-21	678.463	-	-	678.463	20	67.846	746.309
ago-21	678.463	-	-	678.463	19	64.454	742.917
sep-21	678.463	-	-	678.463	18	61.062	739.525
oct-21	678.463	-	-	678.463	17	57.669	736.132
nov-21	678.463	-	-	678.463	16	54.277	732.740
dic-21	678.463	678.463	-	1.356.926	15	101.769	1.458.695
ene-22	786.784	-	-	786.784	14	55.075	841.859
feb-22	786.784	-	-	786.784	13	51.141	837.925
mar-22	786.784	-	-	786.784	12	47.207	833.991
abr-22	786.784	-	-	786.784	11	43.273	830.057
may-22	786.784	-	-	786.784	10	39.339	826.123
jun-22	786.784	786.784	-	1.573.568	9	70.811	1.644.379
jul-22	786.784	-	-	786.784	8	31.471	818.255
ago-22	786.784	-	-	786.784	7	27.537	814.321
sep-22	786.784	-	-	786.784	6	23.604	810.388
oct-22	786.784	-	-	786.784	5	19.670	806.454
nov-22	786.784	-	937.806	(151.022)	4	-	(151.022)
dic-22	786.784	786.784	933.747	639.821	3	-	639.821
ene-23	744.762	-	975.334	(230.572)	2	-	(230.572)
feb-23	744.762	-	927.480	(182.718)	1	-	(182.718)
mar-23	744.762	-	899.092	(154.330)	0	-	(154.330)

Valor Cuotas Alimentos Ordinarias	19.817.250
Valor Cuotas Extras	2.930.494
Consignación banco	4.673.459
Intereses	1.365.761
Costas	700.000
Valor adeudado por el ejecutado a marzo/2023	20.140.046

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$20'140.046,00** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el juzgado **R E S U E L V E**:

- 1) ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por ANDREA ORTEGA ARENAS en contra de ARBEY ORTEGA MARTINEZ.
- 2) MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de marzo de 2022 lo es la suma de **\$20'140.046,00** y no como se indicó en el escrito que antecede.
- 3)** Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Librese la orden de rigor.
- 4) EXPEDIR** a **Secretaría de Educación** la respectiva corrección del oficio 765 de septiembre 06 de 2022, señalando los datos correctos de la demandante con su nombre y cédula de ciudadanía.
- 5) ORDENASE** anular dentro este asunto, la orden de pago realizadas a nombre de Andrea Ortega Arenas, y realizar la corrección del número de identificación (siendo correcto 1193414963) en el portal del Banco Agrario de Colombia, a fin de hacer efectivo el pago.
- 6) REMITIR** la orden de pago con los datos correcto del beneficiario teniendo en cuenta para ello, los puntos anteriores. Librese la orden de pago al banco agrario
- 7)** En atención al escrito presentado por el demandado dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se le significa si lo que pretende es la disminución de la cuota alimentaria, otros son los mecanismos que le brinda la ley para ello.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ